

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

## Resolución

**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por el cual se designa el Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165105-0006/2025**, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0083 del 26 de febrero de 2025, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas a generarse en el predio denominado astillero casanova, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-8895, ubicado en la vereda casanova, en jurisdicción del Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **UNIBAN LOGISTICA S.A.**, identificada con NIT. 901.343.976-3.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 26 de febrero de 2025, al correo electrónico cad@unibanlogistica.com.co.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la Corporación, el 27 de febrero de 2025.

De otro lado, es preciso anotar que, mediante correo electrónico del 26 de febrero de 2025, se remitió al centro administrativo del Distrito de Turbo, el Acto administrativo N° 200-03-50-01-0083 del 26 de febrero de 2025, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-0530 del 18 de marzo de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

**7. Recomendaciones Y/U Observaciones**

*Es viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos solicitado por la sociedad UNIBAN LOGÍSTICA S.A, con los siguientes términos:*

*1. Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, provenientes del uso de unidades sanitarias en el desarrollo de la actividad de Reparación y adecuaciones de equipos navales, CIIU 3011, solicitado por la sociedad UNIBAN LOGÍSTICA S. A con Nit 901.343.976 representada legalmente por el señor SANTIAGO GUTIERREZ BOTERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.542.202, para el Astillero Casanova, ubicado en el municipio de Turbo, VEREDA Casanova.*



### Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

2. Permiso de vertimiento para descarga de aguas residuales domésticas, procedentes de tres tanques sépticos:

2.1 Tanque séptico ubicado en los talleres, con un caudal de 0.0084L/s a descargar en el caño la Yuquita en las coordenadas N 8°4'53.18" W 76°42'45.87"

2.2 Tanque séptico ubicado en las oficinas con un caudal de 0.0077L/s a descargar en el caño la Yuquita en las coordenadas N 8°4'49.17" W 76°42'53.13"

2.3 Tanque séptico ubicado en la perrera con un caudal de 0.0387L/s a descargar en el caño la Yuquita en las coordenadas N 8°4'51.10" W 76°42'45.11"

Las descargas de los vertimientos domésticos serán intermitentes 24 horas al día (24h/día), los 30 días del mes, las descargas se hacen al caño la yuquita que a su vez descarga al golfo de Urabá, con un recorrido de aproximadamente 2 kilómetros.

3. El abastecimiento de agua es con aguas subterráneas, para lo cual cuenta con concesión de aguas mediante Resolución No 200-03-20-01-1063 del 21 de junio de 2018.

4. El término del presente permiso será de diez años (10) años, y deberá acogerse a las condiciones estipuladas por la ley para su renovación.

4. Acoger los diseños presentados para el tratamiento de aguas residuales, consistente en tres tanques sépticos, conformados por dos cámaras, una cámara de sedimentación primaria y otra cámara de filtración (FAFA).

5. Aprobar el documento "**Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos**"

6. La sociedad UNIBAN LOGÍSTICA S.A deberá dar cumplimiento con:

- Realizar una caracterización completa de los tres vertimientos domésticos, una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan y que correspondan a su actividad económica.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
- Dado a que el predio tiene amenaza alta por inundación, se deben tomar acciones tendientes a garantizar el aislamiento de los sistemas de tratamiento contra inundaciones del terreno.
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.

Presentar anualmente el formulario de auto declaración y registro de vertimientos debidamente diligenciado

(...)"

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)"*

Que el Artículo 42° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *"Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*.

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 *"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión"*.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico N° 400-08-02-01-0530 del 18 de marzo de 2025, se concluye lo siguiente:



### Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

- El predio denominado astillero casanova, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-8895, ubicado en la vereda casanova, en jurisdicción del Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia, cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1063 del 21 de junio de 2018, obrante en el expediente 160102-022/2005.
- Conforme a lo contenido en el documento denominado CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 05 con radicado N° 300-8-2-2-0514 del 14 de marzo de 2025 y en el concepto sobre el uso del suelo expedido por el Distrito de Turbo, se indicó que el área donde se pretende realizar los vertimientos de aguas residuales domésticas, no presenta superposición con área de Ley 2da de 1959 o con áreas protegidas.
- La evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, cumplen con lo establecido en el Decreto 50 de 2018.

Que la sociedad **UNIBAN LOGISTICA S.A.**, identificada con NIT. 901.343.976-3, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que, en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0530 del 18 de marzo de 2025, se procederá a otorgar a la sociedad **UNIBAN LOGISTICA S.A.**, identificada con NIT. 901.343.976-3, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas a generarse en el predio denominado astillero casanova, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-8895, ubicado en la vereda casanova, en jurisdicción del Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General Encargado de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **UNIBAN LOGISTICA S.A.**, identificada con NIT. 901.343.976-3, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas a generarse en el predio denominado astillero casanova, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-8895, ubicado en la vereda casanova, en jurisdicción del Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las aguas residuales que se autorizan verter en el presente acto administrativo, son de tipo doméstico.

**Características del vertimiento doméstico:** Procedentes de tres tanques sépticos que se encargan de tratar las aguas residuales producto del uso de unidades sanitarias en el desarrollo de la actividad de Reparación y adecuaciones de equipos navales, CIU 3011.

1. Tanque séptico ubicado en los talleres, con una descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.0084L/s, con un tiempo de descarga de 24 horas/día y una frecuencia de descarga de 30 días al mes, cuya descarga se realizará en el caño la Yuquita en las coordenadas N 8°4'53.18" W 76°42'45.87", que a su vez descarga al golfo de Urabá, con un recorrido de aproximadamente 2 kilómetros, en la Zona hidrográfica: Caribe-Litoral, Subzona Hidrográfica: Río Mulatos y otros directos al caribe.
2. Tanque séptico ubicado en las oficinas, con una descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.0077L/s, con un tiempo de descarga de 24 horas/día y una frecuencia de descarga de 30 días al mes, cuya descarga se realizará en el caño la Yuquita en las coordenadas N 8°4'49.17" W 76°42'53.13", que a su vez descarga al golfo

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

de Urabá, con un recorrido de aproximadamente 2 kilómetros, en la Zona hidrográfica: Caribe-Litoral, Subzona Hidrográfica: Río Mulatos y otros directos al caribe.

3. Tanque séptico ubicado en las oficinas, con una descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.0387L/s, con un tiempo de descarga de 24 horas/día y una frecuencia de descarga de 30 días al mes, cuya descarga se realizará en el caño la Yuquita en las coordenadas N 8°4'51.10" W 76°42'45.11", que a su vez descarga al golfo de Urabá, con un recorrido de aproximadamente 2 kilómetros, en la Zona hidrográfica: Caribe-Litoral, Subzona Hidrográfica: Río Mulatos y otros directos al caribe.

**ARTÍCULO TERCERO.** Acoger la información que a continuación se indica, la cual fue presentada por la sociedad **UNIBAN LOGISTICA S.A.**, identificada con NIT. 901.343.976-3:

- Documento denominado Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- Documento denominado Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Acoger los diseños y planos correspondientes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas, consistente en tres tanques sépticos, conformados por dos cámaras, una cámara de sedimentación primaria y otra cámara de filtración (FAFA).

**ARTÍCULO CUARTO.** El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO.** La sociedad **UNIBAN LOGISTICA S.A.**, identificada con NIT. 901.343.976-3, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y requerimientos:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
  - 1.1. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan.
  - 1.2. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
  - 1.3. Presentar para la respectiva evaluación informe a CORPOURABA con la caracterización de las aguas residuales generadas en el sistema de tratamiento para la gestión de las Aguas Residuales Domésticas ARD con el análisis de los resultados anexando los respectivos soportes.
2. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.
3. Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas ARD del predio astillero casanova de lo cual deberá dejar su correspondiente registro.
4. Implementar ficha de registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas ARD para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015 respecto al manual de operación y mantenimiento del sistema.
5. Se deberá garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las



### Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

aguas residuales generadas domésticas en el predio astillero casanova, para lo cual si lo hace con una empresa deberá presentar los permisos y autorizaciones ambientales que posee el prestador del servicio.

6. Solo se podrán verter aguas residuales domésticas previamente tratadas que hayan pasado por los sistemas de tratamiento y que cumplan con los valores máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 de 2015.
7. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio astillero casanova.
8. Presentar autodeclaración y registro de los vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación, al último día hábil del mes de enero de cada anualidad.

**ARTÍCULO SEXTO.** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

**ARTÍCULO OCTAVO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Informar a la sociedad **UNIBAN LOGISTICA S.A.**, identificada con NIT. 901.343.976-3, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La sociedad **UNIBAN LOGISTICA S.A.**, identificada con NIT. 901.343.976-3, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Informar a la sociedad **UNIBAN LOGISTICA S.A.**, identificada con NIT. 901.343.976-3, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Para que el permissionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

CONSECUTIVO: **200-03-20-02-0508-2025**

Fecha: 02-04-2025

Hora: 10:25 AM

Folios:

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

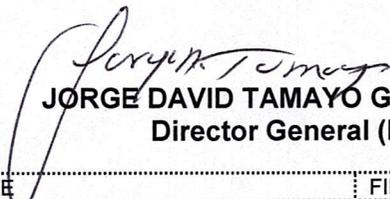
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **UNIBAN LOGISTICA S.A.**, identificada con NIT. 901.343.976-3, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		21/03/2025
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165105-0006/2025			